

a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don José Francisco Leonardo Bacigalupi Reyes y doña Valentina María del Carmen Rivero Torre, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 21 de enero de 1999; para la segunda, el día 18 de febrero de 1999, y para la tercera, el día 18 de marzo de 1999, todas ellas a las trece horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta el tipo será del 75 por 100 de la primera. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar en las dos primeras subastas, el 20 por 100 de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20 por 100 del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/18/0130/94 del Banco Bilbao Vizcaya, no aceptándose cheques o dinero en el Juzgado.

Tercera.—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta.

Sexta.—En todo caso continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

#### Bien objeto de subasta

Que la finca número 10.571, inscrita al tomo 1.468, libro 110, folio 158, inscripción número C, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana. Elemento número 43. Apartamento dúplex número 10. Se integra en el cuerpo de edificación número 2 o sur, de un edificio en forma de T, radicante en Somo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, al sitio de Campo de las Ventas. Está dispuesto en la planta baja con proyección hacia la planta primera en altura, y ocupa 53 metros 7 decímetros cuadrados construidos, aproximadamente, y distribuido en: Planta baja, en vestíbulo, escalera de acceso a planta superior, cocina y salón comedor, y que linda: Al frente, o sur, con terreno sobrante que será anejo de la misma; al norte, con terreno sobrante de la urbanización; al este, con elemento 42, y al oeste, elemento 44. Y en la planta primera en altura sobre la baja, se dispone la escalera de acceso, distribuidor, baño y dos dormitorios.

Tasación a efectos de subasta:

Tipo primera subasta, 17.675.000 pesetas; consignación, 3.535.000 pesetas.

Tipo segunda subasta, 13.256.250 pesetas; consignación 3.535.000 pesetas.

Tipo tercera subasta, nada; consignación, 2.651.250 pesetas.

Y para que conste, y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria»,

expido el presente, que servirá así bien de notificación a los demandados que no fueren hallados, en Santoña a 30 de abril de 1998.—El Secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.—27.566.

#### SEVILLA

##### Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictado el auto de aprobación del Convenio regulador presentado por la entidad Mediterráneo Técnica Textil y cuyo extracto del mismo es el siguiente:

#### «Hechos

1. Sustituida la Junta general de acreedores por la tramitación escrita y presentada las adhesiones en cantidad suficiente al Convenio formulado por los acreedores y habiéndose dado traslado a la intervención judicial de las adhesiones por comparecencia de fecha 20 de febrero de 1998, y según la cual se manifestó por dicha intervención que habiéndose examinado las adhesiones al Convenio aportadas en el expediente de suspensión de pagos, observándose que entre ellas figura el acreedor «Estampados Sanchis, Sociedad Anónima», que en la lista definitiva de acreedores figuraba con un crédito de 8.694.768 pesetas, con la calificación de preferente con derecho de abstención a cuya condición ha renunciado expresamente al adherirse al Convenio y en consecuencia el total de los créditos computables, de carácter ordinario, se eleva a 412.525.542 pesetas, con lo que el nuevo quórum necesario resulta ser de 275.017.028 pesetas (66,66 del pasivo computable de 412.525.542 pesetas). Resultando ser el total de adhesiones presentadas de 316.053.145 pesetas que representan el 76,6 por 100 del repetido pasivo computable, se supera consecuentemente citado.

En el expresado Convenio modificado mediante escrito de fecha 7 de octubre de 1997, y que fue dado traslado a las demás partes personadas, así como a la intervención judicial se establece:

El Convenio implica la liquidación de la sociedad y venta de su total activo, para con su importe hacer frente al pago de las deudas de la misma.

La negociación y práctica de la liquidación se llevará a cabo desde una Comisión liquidadora, integrada por:

- Tesorería General de la Seguridad Social.
- Don José M. Cruz Rodríguez.
- Don José Ramón Gómez Tinoco.

La indicada Comisión liquidadora, en virtud de poder otorgado a su favor por la suspensa, gozará de las más amplias facultades para la venta de la totalidad de los bienes, de la suspensa, y repartir entre los acreedores y guardando las preferencias legales las cantidades obtenidas por la liquidación.

Aprobado este Convenio quedará ultimado el Convenio de «Mediterráneo Técnica Textil, Sociedad Anónima» y todos sus acreedores no excluidos en el Convenio deberán estar y pasar por el mismo.

La Comisión liquidadora se constituirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha del auto aprobatorio del Convenio.

#### Fundamentos jurídicos

1. Conforme ocurre en el presente caso, al sumar a su favor las cláusulas del Convenio una de las dos mayorías de capital previstas en el artículo 14 de la Ley 26 de julio de 1922, es procedente aprobarlo, con arreglo al artículo 19 de la citada Ley, y disponer lo necesario para que tenga la debida publicidad.

Vistos los artículos invocados y demás de general aplicación,

S. S., por ante mí el Secretario, dijo: Aprobar el Convenio votado favorablemente por adhesiones

de los acreedores de la entidad suspensa «Mediterráneo Técnica Textil, Sociedad Anónima», según se transcribe en el segundo de los hechos de esta resolución; hágase público mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserten, asimismo, en el periódico en que se publicó la convocatoria de aquella Junta, bien mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el Registro Mercantil de esta provincia, y dirijase igualmente mandamientos a los Registros de la Propiedad que correspondan, a efectos de la cancelación de la anotación causada en méritos de este expediente, sobre la finca propiedad; participese también mediante oficio la parte dispositiva de esta resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, así como a todos aquellos Juzgados a los que se comunicó el auto declarando al deudor en estado de suspensión de pagos; anótese en el libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; cese la intervención judicial de los negocios del mencionado suspenso, y por tanto los Interventores nombrados en este expediente, que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores, que serán sustituidas por las del Convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución; por haberlo solicitado así y para que cuide de su tramitación, entréguese los despachos y edictos acordados al Procurador de la parte actora para que cuide su diligenciado, y poniendo en las actuaciones certificación del mismo, incluyase el presente auto en el libro de sentencias.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma.

Dado en Sevilla a 12 de mayo de 1998.—El Juez.—El Secretario.—27.485.

#### SEVILLA

##### Edicto

Don Antonio Salinas Yanes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 470/1993-J.J., se siguen autos de declarativo menor cuantía, a instancia de la Procuradora doña Dolores Flores Crocci, en representación de don José García Bordallo, contra «Promociones y Construcciones Teatinos, Sociedad Limitada», a quien se notifica el presente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas embargadas a la entidad demandada reseñada.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 15 de julio de 1998, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será el del avalúo reseñado para cada una de ellas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar, previamente, el 20 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando el 20 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—Podrá la parte ejecutante hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor